



**AUTO No. 03 4 9**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-96-457 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger la tala de árboles en la reserva de la Alameda de la Calle 183 No. 38-68 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que a folio No. 1, esta consignado en el citado expediente, la solicitud del Gerente General de la CONSTRUCTORA B. R. M. al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, de la conservación de árboles de la obra Reserva de la Alameda ubicada en la Calle 183 No. 38-68, e informó sobre la tala de los árboles por ambas vías.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 701 del 02 de septiembre de 1996 e indicó que: *"A pesar del estudio presentado, reconsidera que debido a que se cortaron raíces a un metro de distancia de la base de los árboles, lo cual pone en riesgo la estabilidad futura de los mismos y sumado a que los árboles presentan un regular estado fitosanitario, se considera desde el punto de vista técnico que los seis (6) árboles que se encuentran*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 0349**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*ubicados sobre el costado oriental de la Carrera 41 (espacio público) deben ser talados para evitar el riesgo de que se puedan volcar los carros.*

*En cuanto a los 30 árboles, ubicados sobre el costado norte de la Calle 183 (espacio público), se recomienda la poda de formación, consistente en disminuir el volumen de copa, reduciendo su tamaño, dando una forma redonda y equilibrada, evitando al máximo el entrecruzamiento de las copas.*

**COMPENSACIÓN.**

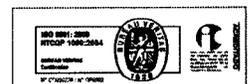
*En reposición de los seis (6) árboles considerados para tala se deberán plantar en zonas verdes aledañas un total de 30 árboles frutales o de especie nativa, los cuales deberán presentar un buen estado fitosanitario y una altura no menor a 1.5 metros”.*

Que mediante escrito, de fecha 20 de septiembre de 1996, el Ingeniero Forestal señor Álvaro Humberto Valencia Núñez presentó el estudio radicular de estabilización a los árboles de la especie eucalipto obra Alameda Reserva, ubicada en la Calle 183 con Carrera 38.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, mediante Auto No. 510 del 07 de abril de 1997, dispuso iniciar investigación en contra del señor ANDRÉS RUEDA GÓMEZ, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA B.R.M. por la presunta responsabilidad en la tala de una (1) árbol ubicado en la Calle 183 No. 38-68 de Santa Fe de Bogotá.

Que mediante Oficio No. 4576, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, comunicó a la División de Parques y Avenidas de la Secretaría de Obras Públicas, y con base en el Decreto Distrital No. 850 del 15 de diciembre de 1994, solicitó el apoyo logístico para efectuar la tala de seis (6) árboles de nombre común eucalipto, ubicados en el espacio público, del costado oriental de la Carrera 41 con Calle 183, por representar un alto el riesgo de que se puedan volcar los carros.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, a través del Oficio No. 4577 del 11 de abril de 1977, a la Oficina de Atención y Prevención de Desastres –OPES, comunicó la autorización de la tala



**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

inmediata de seis (6) árboles de nombre común Eucalipto, ubicaos en el espacio público del costado oriental de la Carrera 41 con Calle 183 por presentar alto riesgo de que se puedan volcar los carros.

Que a través del Oficio No. 4690 del 11 de abril de 1997, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, informó al representante legal de la CONSTRUCTORA B.R.M. sobre la visita técnica realizada el día 16 de agosto de 1996 a la Calle 183 No. 38-68, e indicó: ". . . respecto de los treinta (30) árboles de nombre común Ciprés, es considerable solamente practicar podas de formación, de conformidad con las recomendaciones del Concepto Técnico No. 701 del 02 de septiembre de 1996.

(...)

*Igualmente, en la visita reestableció que fue talado un (1) árbol y no reeportaron las autorizaciones correspondientes, en consecuencia, se ordenará la iniciación de la investigación respectiva".*

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, profirió el Auto No. 2071 del 29 de septiembre de 1997, mediante el cual: *"formulo cargos contra el señor ANDRÉS RUEDA GÓMEZ, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA B.R.M. por talar un (1) árbol que se encontraba ubicado en la Calle 183 No. 38 – 68 de la Localidad de Usaquén, sin autorización de la autoridad ambiental, infringiendo con la conducta descrita las disposiciones establecidas en el artículo 40 del Acuerdo No. 053 de 1981, expedido por la CAR".*

Que en su oportunidad la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1860 del 21 de diciembre de 1999, mediante la cual resolvió: *"Declarar responsable a la CONSTRUCTORA B.R.M. representada legalmente por el señor ANDRÉS RUEDA GÓMEZ por talar sin autorización de la autoridad ambiental competente un (1) árbol, que se encontraba ubicado en la Calle 183 No. 38- 68 infringiendo con la conducta el artículo 57 del Decreto No.1791 de 1996, con una multa equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, ciento cuarenta y dos mil ciento veinte y cinco pesos con cincuenta centavos (\$142.125,50) m/cte".*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 0349**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Que mediante radicado 2006ER15249 del 10 de abril de 2006, la Dirección Distrital de Tesorería - Unidad de Ejecuciones Fiscales, allegó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, copia del Auto de Terminación, proferido dentro del proceso de cobro coactivo adelantado bajo el No. JU528495 seguido contra la CONSTRUCTORA B.R.M. por la multa impuesta por esa Dependencia mediante Resolución No. 1860 del 21 de diciembre de 1999.

Que mediante Memorial del 13 de marzo de 2006, la Dirección Distrital de Tesorería - Unidad de Ejecuciones Fiscales, CONSIDERANDO: " (...) (...) *Que no fue posible la comparecencia personal del ejecutado previas citaciones libradas a la dirección obrante en las diligencias remitidas por el DAMA, a fin de notificarle personalmente el precitado mandamiento de pago.*

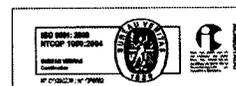
*Que sumado a lo anterior, no fue posible identificar al ejecutado plenamente y proseguir con la etapa subsiguiente, ante la no comparecencia personal del procesado, esto es, emplazarlo y nombrarle curador ad-litem.*

*Que por lo antes expuesto y en virtud del principio de publicidad consagrado en el Código Contencioso Administrativo, el que no se ha cumplido plenamente, ya que no se ha establecido a quien va dirigido el mandamiento de pago, por la falta de su identificación para realizar la comunicación y notificación de la decisión tomada por esta Unidad, además que no existe la identificación real del ejecutado contra quien obra el Título Ejecutivo Resolución No. 1860 del 21 de diciembre de 1999, careciendo de uno de los requisitos esenciales para su cobro como es, que sea claro y por lo mismo no es exigible, bajo tales condiciones.*

*Que para el Despacho es claro que los efectos jurídicos pertinentes atinan a la terminación del presente proceso por lo declarado respecto a la persona ejecutada (número de Nit. de la empresa multada y el de la cédula del representante legal de la misma), contra quien se expidió el mandamiento de pago librado el 18 de mayo de 2001, por sustracción del sujeto procesal para hacerlo efectivo por jurisdicción coactiva.*

*Que respecto al tema que nos atañe, manifestó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 29 de noviembre de 2001, Sección Cuarta, Subsección "A" Magistrado Ponente Dr. Fabio O. Castiblanco Calixto, Proceso No.011020, la declaratoria de nulidad de todo lo actuado dentro de un proceso de*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No: 03 4 9**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*cobro coactivo adelantado por esta Unidad, por falta de identificación del ejecutado". Que por lo anterior expuesto, RESUELVE : ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la TERMINACIÓN del Proceso Ejecutivo JU528495 que por Jurisdicción coactiva se sigue en contra de la CONSTRUCTORA B.R.M. por otras causas. (. . .)".*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

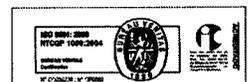
El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03 4 9**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

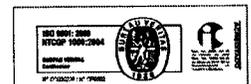
Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capita y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que orden el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.





**AUTO No. 0349**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-96-457 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por la tala de un (01) árbol que se encontraba localizado en la Calle 183 No. 38 – 68 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, sin la autorización de la autoridad ambiental competente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-96-457.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 13 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-96-457.*

